



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-1 – 48520 del 02 de octubre de 2006

Bogotá D. C.

Señor

FRANCISCO MOLINARES PEREZ

Fmolinares@centraldeinversiones.com.co

ASUNTO: Tránsito - Decreto 2961 de 2006

Acusamos recibo del correo electrónico mediante el cual manifiesta su inconformidad respecto al artículo primero del Decreto 2961 de 2006, en lo concerniente a las medidas potestativas del Alcalde municipal y/o distrital, al respecto le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Decreto 80 del 15 de enero de 1987, mediante el cual se asignaron funciones a los Municipios en relación con el transporte urbano, concedió a los municipios entre otras, las siguientes funciones :

"Racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios y el Distrito especial de Bogotá... Propender por la adecuación y restablecimiento de las vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar las medidas necesarias para signar la localización adecuada de las empresas transportadoras. Adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal".

Los denominados motocarros o mototaxis no son vehículos homologados para el transporte público, al estimarse que no tienen los elementos necesarios que garanticen la suficiente seguridad requerida para su operación y la de sus usuarios, lo cual constituye prioridad del Sistema y Sector Transporte, no sería posible autorizar un servicio con equipos que no han sido diseñados para el transporte público, cuyos sistemas de



FRANCISCO MOLINARES PEREZ

2

frenos, dirección, y demás aditamentos, no tengan la suficiente capacidad.

Considera el Ministerio de Transporte que quien tiene la función de vigilar y controlar el tránsito dentro de su jurisdicción es el respectivo Alcalde y es a él a quien corresponde analizar y sopesar las medidas a tomar dados los señalamientos de La ley 769 de 2002. Las autoridades locales deben buscar la manera de eliminar cualquier estímulo que favorezca la proliferación de las actividades determinadas como riesgosas o al margen de los reglamentos, razón por la cual el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 facilitando el control y constituyéndose en una herramienta eficaz de la que pueden hacer uso las autoridades locales.

Atentamente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora Jurídica